

**B.1.a.ii)** En oportunidad de alegar, los fiscales consideraron a Carlos Alberto Telleldín partícipe necesario de los delitos de homicidio calificado por haber sido cometido por un medio idóneo para causar un peligro común, en perjuicio de 85 personas, lesiones leves en perjuicio de 40 personas y graves en perjuicio de 31, ambas agravadas y daños múltiples, todos ellos en concurso ideal (arts. 45, 54, 80, inc. 5º, 89 y 90, en función del art. 92 y 183, todos del Código Penal). Asimismo, solicitaron su libre absolución en orden al delito de lesiones gravísimas reiteradas y agravadas por la ley 23.592, por el cual fue requerida su elevación a juicio.

Sustentaron la imputación en que Telleldín entregó una camioneta a sabiendas de lo que habría de cargarse en ella y, por ende, se representó el destino final del vehículo.

Explicaron, en tal sentido, que su tarea consistió en vincular, como eslabones de una cadena, los distintos indicios que acreditan la participación de Telleldín en el atentado.

**B.1.a.ii)** A su turno, los representantes de la querella unificada D.A.I.A., A.M.I.A. y "Grupo de Familiares" entendieron que Telleldín debía ser condenado como partícipe necesario de los delitos de homicidio, lesiones gravísimas, graves y leves, doblemente calificados por odio racial y religioso y por uso de medio idóneo para crear un peligro común y daño, todos ellos en concurso real (arts. 45, 48, 55, 80, incs. 4º y 5º, 89, 90, 91, 92 y 183 del Código Penal).

A tales efectos, consideraron que existían indicios suficientes para acusar a Carlos Alberto Telleldín por haber entregado al eslabón siguiente de la cadena delictiva, junto con Raúl Edilio Ibarra, Juan José Ribelli, Anastasio Ireneo Leal y Mario Norberto Bareiro, el arma que transportó el explosivo.

**B.1.a.iii)** Por su parte, la querella "Memoria Activa" consideró que existían indicios de que Telleldín tuvo conocimiento de que habría de participar en un

atentado, aunque ignorando que el destino final de la Trafic que entregó sería la sede de la A.M.I.A.

Por ello, acusó al nombrado como partícipe necesario de los delitos de homicidio calificado, reiterado en cuatro oportunidades –fallecimientos de Noemí Graciela Reisfeld, Agustín Diego Lew, Andrés Gustavo Malamud y Gabriel Buttini-, lesiones agravadas y daño en la persona y en el automóvil Renault 20 de Daniel Eduardo Joffe, todos en concurso real (arts. 45, 55, 80, inc. 5º, 92 y 183 del Código Penal).

**B.1.a.iv)** La defensa de Carlos Alberto Telleldín petitionó su libre absolución, en base a diversos planteos de nulidad que expuso. No obstante, luego de analizarlos, descartó los indicios sobre los cuales los acusadores fundaron las imputaciones en contra de su asistido, considerando que ellos, examinados aisladamente o de manera conjunta, carecían de sustento lógico y jurídico.

**B.1.b)** A continuación, el Tribunal expondrá cada uno de los argumentos esgrimidos por las partes y los desarrollará por temas, seguidos de la valoración que corresponda otorgarles. En último término, se hará una evaluación global, sin perjuicio de señalar que los planteos de nulidad articulados por la defensa fueron objeto de tratamiento en otros acápite de la presente sentencia.